

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 651-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Otorga una pensión especial por discapacidad a Juan Agripino Pérez Concepción y Ramón Ovidio Guzmán, y eleva el monto de las pensiones de las que disfrutaban los señores Alsacia Jeannette del Carmen Núñez Gómez y Francisco Antonio Febrillet Huertas. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 651-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2023-28829, del 24 de noviembre de 2023, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Camilo José Alejandro Bonetti Toribio	001-1154543-0	50,000.00
2	Sofía Milena Yapur Ega	031-0102191-7	60,000.00

3	Pía María de los M Valverde Pichardo	001-0892219-6	40,000.00
4	Ramón Fausto Alvarez Dipré	001-1346751-8	50,000.00
5	Rafael Eduardo Antoine	001-0272012-5	40,000.00
6	Medardo Lebrón Contreras	012-0047872-3	60,000.00
7	América Nina de Mateo	014-0001984-8	25,000.00
8	Claudio Merán Rodríguez	011-0009608-8	35,000.00
9	Estebanía Lorenzo Mejía de Jiménez	011-0001596-3	25,000.00
10	Pedro Pérez Ramírez	001-0557643-3	30,000.00
11	Enerolinda Antonia Tavera Peña	001-0110555-9	30,000.00
12	Carlos Pérez Pérez	001-1664832-0	20,000.00
13	Ramón Heriberto Sánchez Díaz	001-0799409-7	20,000.00
14	Nicolás Monero	104-0013675-9	20,000.00
15	Carmen Freddy Díaz Japa	001-0135055-1	50,000.00
16	Reye Mercedes del Rosario	001-0937723-4	40,000.00
17	Xiomara Altagracia Arias	223-0089422-1	20,000.00
18	Irma Reyes Mora Angomás	001-0492550-8	20,000.00
19	Apolinar de Mesa Concepción	001-0492311-5	20,000.00
20	Sofía Rodríguez Cedano	001-0504487-9	25,000.00
21	Tomasina Contreras Brito	008-0016850-2	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Juan Agripino Pérez Concepción	001-1070867-4	30,000.00
2	Ramón Ovidio Guzmán	001-0021201-8	35,000.00

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Alsacia Jeannette del Carmen Núñez Gómez	001-1506338-0	40,000.00
2	Francisco Antonio Febrillet Huertas	001-0069134-4	35,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones de a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 652-23 que aumenta a la suma de RD\$50,000.00 mensuales las pensiones del Estado dominicano asignadas a 40 odontólogos. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 652-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para